

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864-1870"



CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Senadores
Despacho Senador Pedro Arturo Santa Cruz

Asunción, 13 diciembre del 2.021.-

Señor Presidente
Senador de la Nación Oscar Salomón
Cámara de Senadores
E. _____ S. _____ D.

Tenemos el honor de dirigirnos al señor presidente, y por su intermedio a los demás integrantes de ésta Cámara a fin de presentar el proyecto de Ley **"QUE DECLARA DE INTERÉS SOCIAL Y EXPROPIA A FAVOR DEL ESTADO PARAGUAYO – GOBERNACIÓN DE PARAGUARÍ, LUGAR CONOCIDO COMO "KA'AÑAVE", SITIO HISTÓRICO DE RESISTENCIA DEL EJÉRCITO PARAGUAYO, DURANTE LOS COMBATES DE LA CAMPAÑA DE LAS CORDILLERAS EN LA GUERRA CONTRA LA TRIPLE ALIANZA.**

Con lo solicitado se continuará con las obras relativas a la puesta en valor del sitio, emprendidas desde el Congreso Nacional.-

A la espera de contar con el acompañamiento de los y las colegas, nos despedimos atentamente,

Pedro Arturo Santa Cruz
Senador de la Nación

Desirée Masi
Senadora de la Nación

Juan Darío Monges
Senador de la Nación

Fernando Lugo
Senador de la Nación

Oscar Rubén Salomón
Senador de la Nación



CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Senadores
Despacho Senador Pedro Arturo Santa Cruz

LEY N°

"QUE DECLARA DE INTERÉS SOCIAL Y EXPROPIA A FAVOR DEL ESTADO PARAGUAYO – GOBERNACIÓN DE PARAGUARÍ, EL LUGAR CONOCIDO COMO “KA’AÑAVE”, SITIO HISTÓRICO DE RESISTENCIA DEL EJÉRCITO PARAGUAYO, DURANTE DE LA CAMPAÑA DE LAS CORDILLERAS EN LA GUERRA CONTRA LA TRIPLE ALIANZA”.

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

Artículo 1°.- Declárese de interés social y expropiase a favor del Estado Paraguayo – Gobernación de Paraguarí, parte de la finca N°, padrón N°, distrito de Sapucaí y Acahay, **lugar conocido como “Ka’añave”, sitio histórico de resistencia del ejército paraguayo, durante los combates de Diarte de la campaña de las cordilleras en la guerra contra la triple alianza**, a los efectos de ser Declarado Patrimonio Histórico Cultural por parte de la Gobernación de Paraguarí y de la Secretaría Nacional de Cultura (SNC), de conformidad con la Ley N° 5621/2016 “DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL”, cuyas dimensiones y linderos son los siguientes:

- LADO 1-2: Con rumbo S-36°36’05”-E (sur treinta y seis grados treinta y seis minutos cinco segundos este), mide 160,16 m (ciento sesenta metros con dieciséis centímetros), linda con Callejón Histórico Colonial.-
- LADO 2-3: Con rumbo S-04°16’52”-E (sur cuatro grados dieciséis minutos cincuenta y dos segundos este), mide 582,39 m (quinientos ochenta y dos metros con treinta y nueve centímetros), linda con Callejón Histórico Colonial.-
- LADO 3-4: Con rumbo S-07°33’18”-W (sur siete grados treinta y tres minutos dieciocho segundos oeste), mide 252,39 m (doscientos cincuenta y dos metros con treinta y nueve centímetros), linda con Callejón Histórico Colonial.-
- LADO 4-5: Con rumbo S-81°05’07”-W (sur ochenta y un grados cinco minutos siete segundos oeste), mide 71,94 m (setenta y un metros con noventa y cuatro centímetros), linda con calle.-
- LADO 5-1: Con rumbo N-02°02’54”-W (norte dos grados dos minutos cincuenta y cuatro segundos oeste), mide 971,31 m (novecientos setenta y un metros con treinta y un centímetros), linda con derechos particulares.-

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864-1870”



CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Senadores
Despacho Senador Pedro Arturo Santa Cruz

SUPERFICIE: 9 Has. 2295 m2 (NUEVE HECTAREAS DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS).-

Artículo 2º.- El área expropiada por la presente Ley, pasará a ser patrimonio inalienable del Estado Paraguayo – Gobernación de Paraguarí, y los patrimonios históricos y culturales que alberga, serán puestas en valor y administradas por las instituciones correspondientes, de conformidad con la Ley N° 5621/16 de **Protección del Patrimonio Cultural**, y otras normativas concordantes.

Artículo 3º.- Procédase a indemnizar a la persona que legítimamente acredite la calidad de propietaria del inmueble expropiado, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y las leyes. La Gobernación de Paraguarí y el propietario acordarán, en un plazo no mayor a noventa días, el precio del mismo. En caso de no haber acuerdo, las partes podrán recurrir al Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial que corresponda, a los efectos de la determinación judicial del precio.

Artículo 4º.- La Gobernación de Paraguarí deberá incluir en su presupuesto los recursos necesarios para proceder a la indemnización.

Artículo 5º.- De forma.

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864-1870”



CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Senadores
Despacho Senador Pedro Arturo Santa Cruz

Exposición de Motivos

La Protección de los sitios históricos es un deber del Estado Paraguayo, considerando la **LEY Nº 5621 “DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL”** con lo que dispone en su **Artículo 3º** *El patrimonio cultural del Paraguay se encuentra constituido por los bienes muebles e inmuebles, materiales e inmateriales, ambientales y construidos, seculares o eclesiásticos, públicos o privados, en cuanto resulten relevantes para la cultura, en razón de los valores derivados de los mismos, en cualquiera de sus ámbitos; como; el arte, la estética, la arqueología, la paleontología, la arquitectura, la economía, la tecnología, la bibliografía, el urbanismo, el ambiente, la etnografía, la ciencia, la historia, la educación, la tradición, las lenguas y la memoria colectiva en concordancia con el* **Artículo 5º.- CLASIFICACIÓN DE LOS BIENES CULTURALES QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO.** *Se establece la siguiente clasificación de bienes culturales: ...” e) Los monumentos, consistentes en obras muebles e inmuebles, dirigidas a conmemorar acontecimientos públicos, rendir tributo a personajes históricos, preservar la memoria o constituir alegorías de valores o ideas colectivas... (entre otros).-*

Con éste proyecto de Ley se pretende garantizar la continuidad de la puesta en valor y la preservación de los sitios históricos ubicados en el lugar, expropiando a favor de la Gobernación de Paraguarí, institución comprometida con los trabajos de puesta en valor y posterior preservación del sitio histórico.

Desde el Congreso Nacional, Honorable Cámara de Senadores, se viene impulsando la puesta en valor de sitios históricos de diferentes hechos acontecidos en el territorio del País, como, de la Independencia del Paraguay, las campañas defensivas de Guerra de la Triple Alianza, fortines de la Guerra del Chaco, y otros sitios que forman parte del patrimonio cultural del Paraguay, y en ese marco se requiere la expropiación de lo que fuera el lugar **de resistencia del ejército paraguayo, durante los combates de Sapucaí mi de la Campaña de las Cordilleras en la guerra contra la triple alianza.**, para dar cumplimiento a lo establecido en la **Constitución de la República** en su **artículo 81º- DEL PATRIMONIO CULTURA.** *“Se arbitrarán los medios necesarios para la conservación, el rescate y la restauración de los objetos, documentos y espacios de valor histórico, arqueológico, paleontológico, artístico o científico, así como de sus respectivos entornos físicos, que hacen parte del patrimonio cultural de la Nación. El Estado definirá y registrará aquellos que se encuentren en el país y, en su caso, gestionará la recuperación de los que se hallen en el extranjero. Los organismos competentes se encargarán de la salvaguarda y del rescate de las diversas expresiones de la cultura oral y de la memoria colectiva de la Nación, cooperando con los particulares que persigan el mismo objetivo. Quedan prohibidos el uso inapropiado y el empleo desnaturalizante de dichos bienes, su destrucción, su alteración dolosa, la remoción de sus lugares originarios y su enajenación con fines de exportación”.*

Como así también al artículo 128º **DE LA PRIMACÍA DEL INTERÉS GENERAL Y DEL DEBER DE COLABORAR** *“En ningún caso el interés de los particulares primará sobre el interés general. Todos los habitantes deben colaborar en bien del país, prestando los servicios y desempeñando las funciones definidas como carga pública, que determinen esta Constitución y la ley”.*

KA’AÑAVE – Trinchera Natural de Resistencia

En el sitio se quemó parte del puente que se encontraba sobre el arroyo Ka’añave, el objetivo principal fue retener al ejército aliado que venían persiguiendo a los comandados por Bernardino Caballero.-

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864-1870”



CONGRESO DE LA NACIÓN

Honorable Cámara de Senadores

Despacho Senador Pedro Arturo Santa Cruz

El General Caballero reagrupa a un importante número de soldados para la defensa del puente ubicado sobre el arroyo, combatieron los soldados que habían acompañado al comandante Caballero en el rescate de las 6000 mil mujeres, también igual que en Naranja'y, la lucha que se enfrentó por momentos, cuerpo a cuerpo.

El citado sitio debe protegerse así para continuar con las obras de puesta en valor del sitio que ya se han iniciado en el marco de las labores de la Comisión Nacional de Puesta en Valor creada en virtud de la Ley N° 5893/2018.